



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-26214581- -APN-DSCLYA#ANMAT

VISTO el expediente N° EX-2022-26214581- -APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos del Instituto Nacional de Medicamentos propicia la Adquisición de Compuestos Químicos.

Que mediante Disposición ANMAT N° DI-2022-3713-APN-ANMAT#MS se autorizó el procedimiento de Licitación Privada N° 66-0008-LPR22, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 12 y 27 Inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a los efectos de seleccionar el proveedor para dicha licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 9 y 36 del aludido Reglamento.

Que bajo N° GEDO IF-2022-49874599-APN-DGA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0008-LPR22 en la plataforma COMPR.AR.

Que bajo N° GEDO IF-2022-49875062-APN-DGA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO IF-2022-57459599-APN-DGA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0008-LPR22 en la que presentaron oferta las firmas SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA SRL (CUIT 30693136802), MERCK S.A. (CUIT 30503832565), RESEARCH AG S.A. (CUIT 30709588830), BIO ANALYTICAL SRL (CUIT 33663141819), INVITROGEN ARGENTINA S.A. (CUIT 30707248757).

Que mediante IF-2022-56784461-APN-DGA#ANMAT la UOC realiza las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en REPSAL.

Que mediante N° GEDO IF-2022-63995252-APN-DECBR#ANMAT se detalla la evaluación técnica realizada por la Unidad Requirente.

Que bajo N° GEDO IF-2022-66817695-APN-DSCLYA#ANMAT obran las verificaciones para corroborar el estado registral de los oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en REPSAL y/o deuda líquida, exigible o previsional ante AFIP realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que mediante IF-2022-66873972-APN-DRI#ANMAT se vincula el Dictamen de Evaluación en el que se recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 2, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 21, 23 y 30 a la firma SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA SRL (CUIT 30693136802), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 3, 9, 18 y 27 a la firma RESEARCH AG S.A. (CUIT 30709588830), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 4, 5, 11, 13, 17 y 29 a la firma MERCK S.A. (CUIT 30503832565), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 19, 22 y 28 a la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A. (CUIT 30707248757), en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 20 a la firma BIO ANALYTICAL SRL (CUIT 33663141819).

Que no se presentaron ofertas para los renglones N° 26, 31 y 32 por lo que corresponde declararlos desiertos.

Que por no resultar válidas las ofertas de los renglones N° 1, 24 y 25 corresponde declararlos fracasados.

Que mediante N° GEDO IF-2022-69189925-APN-DGA#ANMAT se vincula la Constancia de notificación del Dictamen de Evaluación.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/01 que aprobó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, y en el Decreto N° 1030/16 que aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus normas complementarias.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el procedimiento de selección de la Licitación Privada 66-0008-LPR22 para la Adquisición de Compuestos Químicos, según lo establecido en Artículo 25 Inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 12 y 27 Inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 2°. – Decláranse desiertos los renglones N° 26, 31 y 32 del proceso 66-0008-LPR22, por no haberse presentado ofertas.

ARTÍCULO 3°. – Decláranse fracasados los renglones N° 1, 24 y 25 del proceso 66-0008-LPR22, por no resultar válidas las ofertas.

ARTÍCULO 4º. – Adjudícanse a la firma SIGMA-ALDRICH DE ARGENTINA SRL (CUIT 30693136802) los renglones N° 2, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 21, 23 y 30 del proceso 66-0008-LPR22 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SEIS CON 98/100 (\$421.106,98.-).

ARTÍCULO 5º. – Adjudícanse a la firma RESEARCH AG S.A. (CUIT 30709588830) los renglones N° 3, 9, 18 y 27 del proceso 66-0008-LPR22 por la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO (\$9.161,00.-).

ARTÍCULO 6º. – Adjudícanse a la firma MERCK S.A. (CUIT 30503832565) los renglones N° 4, 5, 11, 13, 17 y 29 del proceso 66-0008-LPR22 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UNO CON 65/100 (\$246.301,65.-).

ARTÍCULO 7º. – Adjudícanse a la firma INVITROGEN ARGENTINA S.A. (CUIT 30707248757) los renglones N° 19, 22 y 28 del proceso 66-0008-LPR22 por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 50/100 (\$763.812,50.-).

ARTÍCULO 8º. – Adjudícase a la firma BIO ANALYTICAL SRL (CUIT 33663141819) el renglón N° 20 del proceso 66-0008-LPR22 por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (\$798.600,00.-).

ARTÍCULO 9º- La suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 37/100 (\$2.190.809,37.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, ejercicio 2022.

ARTÍCULO 10º- La suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 76/100 (\$48.172,76.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 2, ejercicio 2022.

ARTÍCULO 11º. - Regístrese, gírese a la COORDINACIÓN DE COMPRAS, y dese posterior intervención del área Contable, a sus efectos. Cumplido, devuélvase a la referida COORDINACIÓN.

mm